



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1335-R-2022
Piura, 18 de julio de 2022

VISTO

El Oficio N°4091-2022-ABAST-OCEP-UNP de fecha 18 de julio de 2022, presentado por la Ing. **PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°4091-2022-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 18 de julio del 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita se sirva ordenar mediante documento resolutivo la Aprobación del Comité Especial para conducir el procedimiento de selección que se indica:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA: "SERVICIO DE FUMIGACION MENSUAL EN LOS AMBIENTES Y AULAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SOLICITADO POR LA OFICINA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNP", según Decreto Supremo N°063-2022-EF, según detalle:

TITULARES

ING. BARTOLOMÉ CASTILLO JIMÉNEZ
ING. WILFREDO MANTILLA TUOTO
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTE

DR. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA
ING. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

Que, mediante Oficio N°1533-R-UNP-2022, de fecha 18 de julio del 2022, el Señor Rector autoriza emitir la resolución de la Aprobación del Comité Especial para conducir el Proceso de Selección de:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA: "SERVICIO DE FUMIGACION MENSUAL EN LOS AMBIENTES Y AULAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SOLICITADO POR LA OFICINA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNP", según detalle:

TITULARES

ING. BARTOLOMÉ CASTILLO JIMÉNEZ
ING. WILFREDO MANTILLA TUOTO
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTE

DR. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA
ING. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

Que, con Decreto Supremo N°0063-2022/EF-BONO MINEDU (HERRAMIENTAS DE INCENTIVOS), se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 64 964 337,00 (Sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete y 00/100 soles), a favor de diversas Universidades Públicas, para financiar actividades e inversiones que permitan fortalecer el servicio educativo universitario y promover el logro de resultados en el marco de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico - Productiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 013-2022-MINEDU y lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 de la Centésima Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 1365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, el último párrafo del artículo 8.1 de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 43º Establece que:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1335-R-2022
Piura, 18 de julio de 2022

bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación

Que, el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Comité de selección.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR, el Comité Especial del Proceso de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA: "SERVICIO DE FUMIGACION MENSUAL EN LOS AMBIENTES Y AULAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SOLICITADO POR LA OFICINA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNP"**, según Decreto Supremo N°063-2022-EF, según detalle:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1335-R-2022
Piura, 18 de julio de 2022

TITULARES

ING. BARTOLOMÉ CASTILLO JIMÉNEZ
ING. WILFREDO MANTILLA TUOTO
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTE

DR. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA
ING. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 063-2022-EF.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA,OPP,INTs(6),UNID.ABAST,CIT(Portal de Transparencia),ARCHIVO(2)
13 copias/ RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL